



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. En atención al memorial allegado, comuníquese al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, que no es posible tomar nota del embargo de remanente respecto del demandado WILSON OLMOS REINA, toda vez que en el proceso de la referencia ya existe similar medida a órdenes del JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad dentro del proceso No. 500014189001 2021 00172 00, ello de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 466 de Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

2. Puesto de manifiesto por la apoderada de la parte actora la corrección del aviso del remate, el cual debía ser efectuado y publicado de conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, esta sede judicial procede nuevamente a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-75126; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$118.750.000, la cual se realizara **el día 12 del mes de octubre del año 2022, a las 9:00 a.m.** en los términos citados en el proveído de fecha 25 de marzo de 2022.

La licitación se registrá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:



3. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en las secciones de “**Avisos**” y “**Remates**”, para consulta y acceso de los interesados.

4. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
5. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

6. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00694 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de julio de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante auto calendado 24 de junio de 2022, este despacho inadmitió la demanda del asunto por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto¹, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ejusdem, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega al parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: No se ordena la entrega de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa que antecede, es decir por tratarse de un expediente meramente digital.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previstas las anotaciones de rigor en los libros radiadores correspondientes y en el sistema de información judicial Justicia XXI Web.

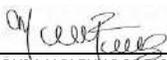
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARMEN RITA ROYS CORZO

Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00444 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de julio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRÍGUEZ ROSERO
Secretaria

¹ El que transcurrió entre los días 29 de junio al 06 de julio del año en curso.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante auto calendado 24 de junio de 2022, este despacho inadmitió la demanda del asunto por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto¹, por cuanto, el escrito de subsanación fue allegado hasta el 07 de julio de 2022, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ejusdem, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega al parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio,

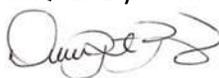
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: No se ordena la entrega de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa que antecede, es decir por tratarse de un expediente meramente digital.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previstas las anotaciones de rigor en los libros radiadores correspondientes y en el sistema de información judicial Justicia XXI Web.

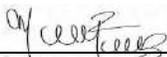
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARMEN RITA ROYS CORZO

Juez

Ejecutivo Nº 500014003001 2022 00451 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de julio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

¹ El que transcurrió entre los días 29 de junio al 06 de julio del año en curso.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que mediante auto calendarado 24 de junio de 2022, este despacho inadmitió la demanda del asunto por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien subsanó indebidamente por cuanto no allegó poder enviado desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la parte demandante al correo electrónico de la entidad apoderada registrado en el certificado de existencia y representación legal, esto es al ana.ramirez@cobroactivo.com.co, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en tanto el mensaje de datos aportado sólo evidencia el envío del poder a "Sergio Gonzalez <sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co>; Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>; Julian Zarate julian.zarate@cobroactivo.com.co", mismos que no corresponden a quien actúa en esta oportunidad, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ejusdem, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega al parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: No se ordena la entrega de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa que antecede, es decir por tratarse de un expediente meramente digital.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previstas las anotaciones de rigor en los libros radiadores correspondientes y en el sistema de información judicial Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00459 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de julio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Será la oportunidad para estudiar el escrito de subsanación de la demanda presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 24 de junio de 2022, no obstante el despacho observa que, en proveído referenciado se requiere para que la parte actora acredite el requisito de procedibilidad de conformidad con el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, sin embargo, de conformidad con el numeral 6º del artículo 384 Ibídem, el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 368 *eiusdem*, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado iniciada por el CONSTANZA MORENO MENDOZA contra WILSON CÓRDOBA, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-5681 y ubicado en la calle 45 No. 38-27, apartamento 202 barrio la esmeralda de esta ciudad, según Contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

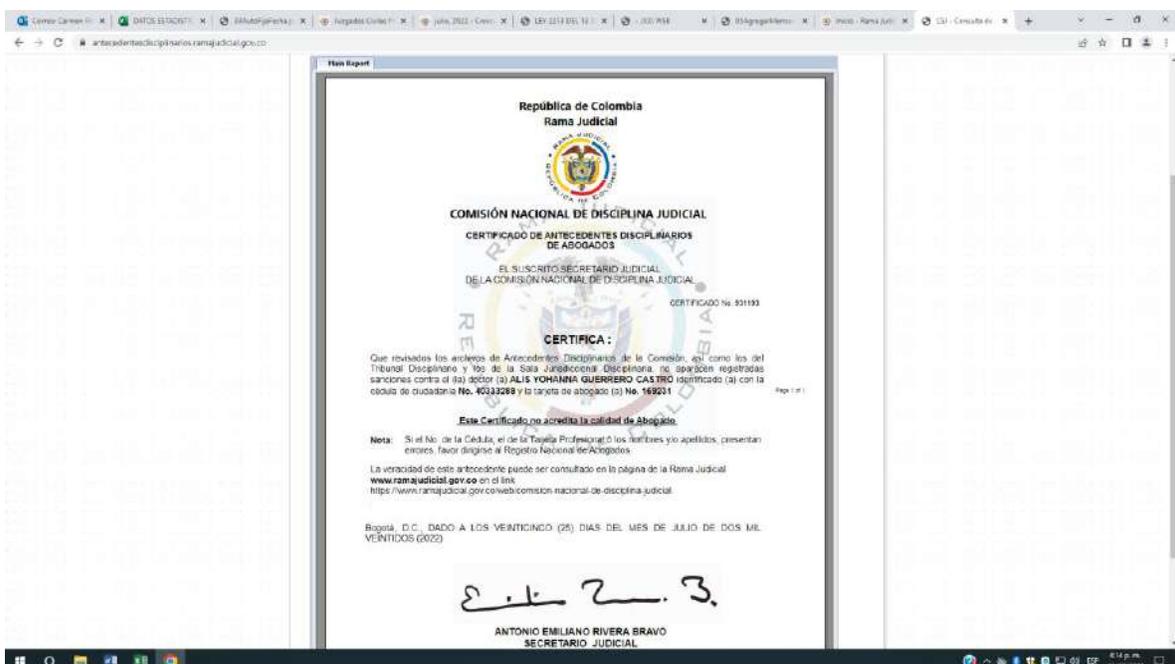
SEGUNDO: ORDENAR el trámite del proceso verbal sumario, ÚNICA INSTANCIA, conforme el numeral No.9º del artículo 384 del Código General del Proceso, por ser la causa únicamente el no pago del canon de arrendamiento y por tratarse de un proceso de mínima cuantía, acorde con el artículo 390 *eiusdem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o como establece el artículo 291 y 292 de Código General del proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

CUARTO: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito inicial de la demanda la actora deberá prestar caución por valor de \$2.160.000 que equivale 20% de la cuantía del proceso.

QUINTO: La condena en costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO identificada con C.C. No. 40.333.288 y T.P. 169.231, en los términos y para los efectos del poder conferido.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NOTIFÍQUESE,

CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Verbal N° 500014003001 2022 00460 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 26 de julio de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 24 de junio de 2022 y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **TATIANA RUSMINY URREGO TEJADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.717.516, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **LUZ NELLY LEGUIZAMO RINCÓN** identificado con C.C. No. 23.326.712, las siguientes sumas de dinero:

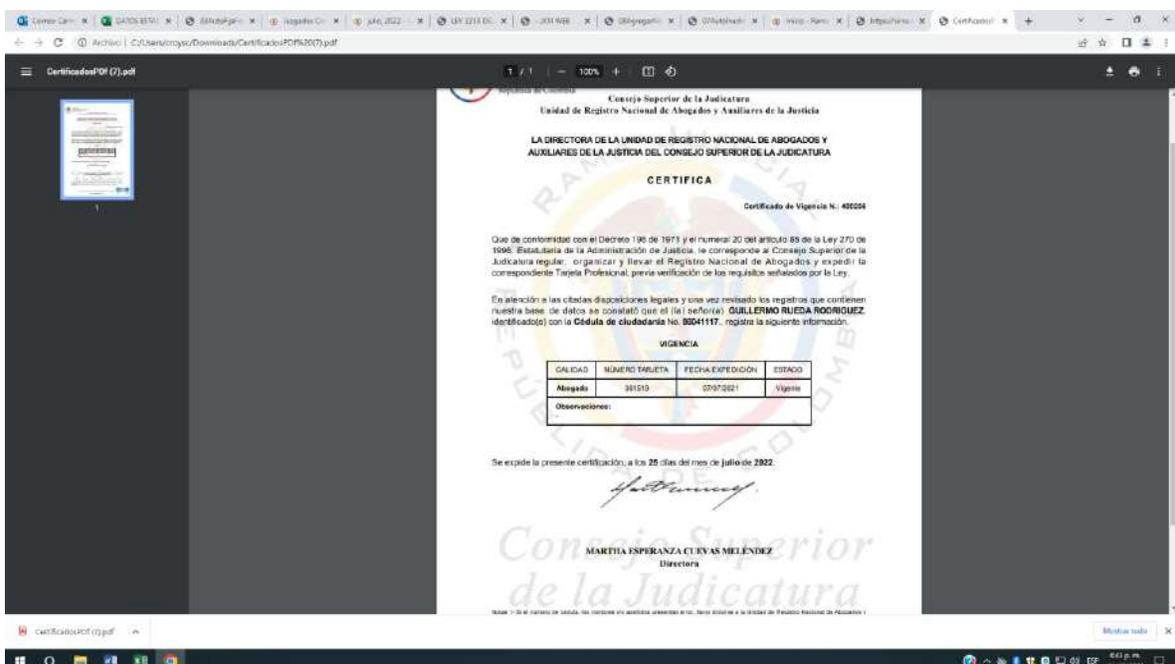
1. Por la suma de \$2.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

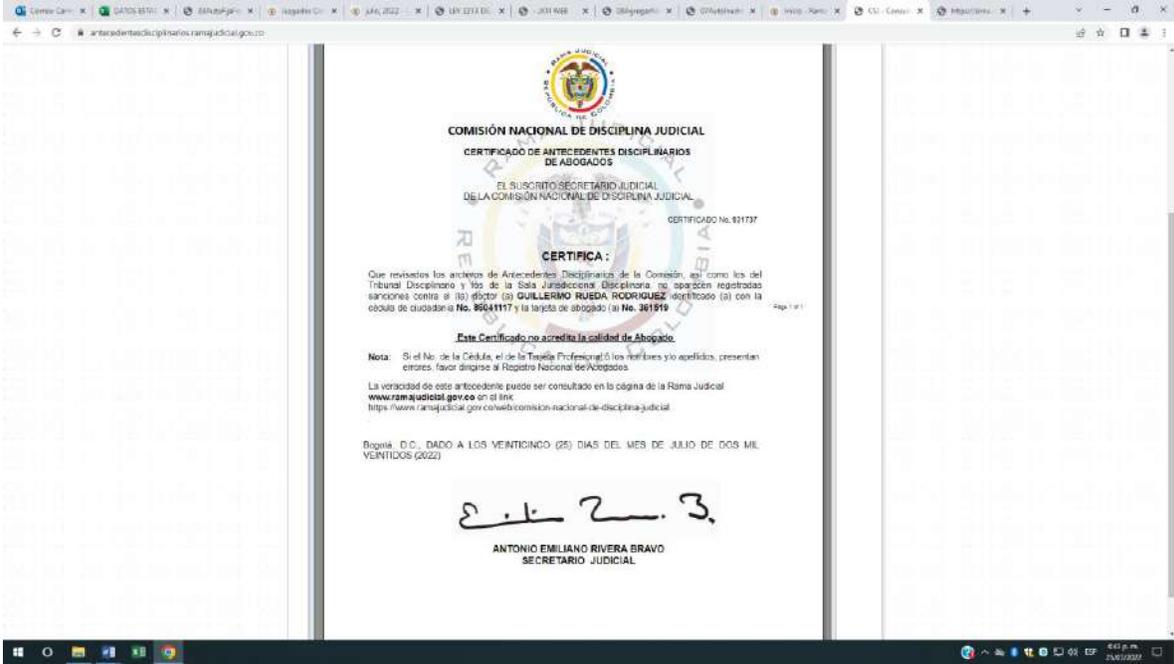
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de agosto de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **GUILLERMO RUEDA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 86.041.117 y T.P. 361.519 como apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder obrante.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00461 00

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Villavicencio, 26 de julio de 2022</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha</p> <p>GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria</p>
--



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante auto calendado 24 de junio de 2022, este despacho inadmitió la demanda del asunto por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto¹, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ejusdem, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega al parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: No se ordena la entrega de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa que antecede, es decir por tratarse de un expediente meramente digital.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previstas las anotaciones de rigor en los libros radiadores correspondientes y en el sistema de información judicial Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Jurisdicción Voluntaria N° 500014003001 2022 00462 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 26 de julio de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
GLADYS MARLENY RODRÍGUEZ ROSERO
Secretaria

¹ El que transcurrió entre los días 29 de junio al 06 de julio del año en curso.